



Resolución Gerencial Regional

N° 20 -2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA,

22 SEP. 2023

VISTO:

EL OFICIO N°276-2023-MPJB-TACNA, el OFICIO N°0698-2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, el OFICIO N°0698-2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, el OFICIO N°331-2023-MPJB-TACNA y el Informe Técnico N° 022-2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.YESP

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que: *Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.*

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, *la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, están sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;*

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que *la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438 establece que *la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA) es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del GRT.*

Que, mediante el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. *Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.*

5.1.2. *Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.*

1225403



Resolución Gerencial Regional

N° 20 -2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 22 SEP. 2023

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el día 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental, que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias.

Que, mediante OFICIO N°276-2023-MPJB-TACNA, la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA", para su evaluación.

Con OFICIO N°0698-2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, se remite a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto " MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA", para su levantamiento de observaciones.

Que, mediante OFICIO N°331-2023-MPJB-TACNA, la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA", para su evaluación

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico N° 022-2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/YFCM.YESP, en el que luego de la evacuación del expediente en los componentes ambiental, social, se recomienda se otorgue la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, del Expediente se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Area de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP):

Que, estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, N° 30482, 29611, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, O.R. N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, O.R N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N° 27444, y el Convenio de Delegación de Competencias, la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2019-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573, TRAMO EMPALME ANEXO CINTO-CAOÑA, DISTRITO LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE - TACNA", CUI 23466017 presentado por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

ARTICULO TERCERO: La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.





Resolución Gerencial Regional

Nº 20 -2023-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 27 SEP. 2023

ARTICULO QUINTO: El Titular del Proyecto deberá comunicar a la Dirección de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el inicio de obras, para las acciones de supervisión y/o seguimiento correspondiente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico, al titular del proyecto, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

DISTRIBUCION:

GGR
DGAAM del MTC.
Archivo.